

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 14 de Agosto de 1895
Parada y vigilancia; Artillería y num. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Jimenez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Lauda Coronado.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pie, núm. 72 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El ltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en decreto fecha 9 del actual, se ha servido nombrar Sr. D. Juan de Paz del pueblo de Pandacan, Distrito de Marikina, para el resto del bienio, á D. Francisco Irujo Goyena y Rodríguez, en reemplazo de D. Alejandro Anunciación, que ha renunciado el cargo por estar desempeñando otro retribuido por el Estado. Manila, 12 de Agosto de 1895.—Gervasio Cruces.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos directos.

El día 26 del actual, á las diez en punto de su mañana, se sacará en subasta pública ante la Junta de Reales Almonedas y en el salón de actos públicos de esta Intendencia, la impresión de 3.546.100 cédulas personales, que se calculan necesarias para el próximo año de 1896, bajo el tipo en progresión ascendente de diez mil pesos y con entera y expresa sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados deseen tomar parte en esta subasta.

Manila, 13 de Agosto de Agosto de 1895.—El Intendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones para adquirir en subasta pública ante la Junta Superior de Almonedas, la impresión de 3.546.100 cédulas personales para el próximo año de 1896, en virtud de lo dispuesto por Real órden núm. 1471, de 29 de Octubre de 1894, cuyas condiciones se ajustan en un todo á lo prescrito en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858 y con sujeción á las condiciones jurídico-administrativas aprobadas por la Intendencia general de Hacienda en 10 de Agosto de 1872.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista el importe en que se adjudique este servicio tan luego como se haya terminado con estricta sujeción á las condiciones que se señalan al efecto.

2.ª Tener de manifiesto en el Negociado respectivo de la Sección de Impuestos Directos de este Centro directivo, los modelos y bases de esta sub-

Obligaciones del contratista.

3.ª Imprimir con arreglo á los modelos que obran en pieza separada el número y clase de cédulas siguientes.

Clase de cédulas	Número de cédulas
1.a	300
2.a	200
3.a	500
4.a	1500
5.a	3000
6.a	130000
7.a	14000
8.a	8000
9.a	114000
10	2868000
11	1600
12	2000
13	1000
14	300000
15	100000
16	2000
Total.	3546100

4.ª El papel que se ha de emplear para esta impresión será precisamente catalán de 2.ª clase, igual ó superior al en que se encuentran impresos los modelos respectivos.

5.ª Las cédulas se imprimirán con arreglo á dichos modelos en tipos claros y sin defecto alguno, con un fondo de seguridad á dos tintas de diferentes colores por cada clase de cédulas. Su numeración será correlativa por clases, debiendo presentarse las pruebas en la respectiva Sección de Impuestos Directos para su examen y aprobación.

6.ª Cada ejemplar de cédula se garantizará con un timbre en seco con el lema «Impuesto de cédulas personales» Filipinas 1896, y en el centro el escudo de las armas Reales de España.

7.ª Los tres millones quinientas cuarenta y seis mil cien cédulas personales impresas, numeradas y con los demás requisitos que se expresan en la cláusula quinta, serán entregados por el contratista en los Almacenes generales de Efectos timbrados dentro del plazo de 45 días, contados desde el de la notificación de la adjudicación del servicio por la Intendencia de Hacienda.

Estas entregas podrán ser hechas total ó parcialmente en los referidos almacenes, pero siempre dentro del plazo de cuarenta y cinco días expresados.

8.ª Las formalidades para la entrega y recepción de las cédulas en los Almacenes generales serán las siguientes:

1.ª El contratista tan luego como vaya á hacer entrega parcial ó total de las cédulas, pasará una comunicación con veinticuatro horas de anticipación al Jefe de la Comisión nombrado por la Intendencia para la recepción de dichos documentos, presentándose en persona ó por medio de apoderado en los almacenes, verificando la entrega ante dicha Comisión por paquetes de á mil cédulas de números correlativos.

2.ª Admitidas estas, y conformes en la entrega y recepción, se expedirá al contratista por la Comi-

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

sión un recibo provisional de las cédulas entregadas en el que se consignará si ha sido alguna desechada por defectuosa, á cuya reposición quedará siempre obligada.

3.ª Antes de empezar las entregas parciales ó totales y por sí á la Administración le conviniese empezar el timbrado de las cédulas, tendrá el contratista dispuesto en almacenes los elementos necesarios para verificarlo; tanto el sello ó sellos fundidos para el cumplimiento de lo prescrito en la cláusula sexta, como el trabajo del timbrado, el del precinto de los paquetes y la fijación en cada uno de ellos de la carátula expresiva de la clase á que pertenecen y números á que corresponden, serán de cuenta del contratista.

4.ª Las máquinas y trabajadores que el contratista se haya obligado á suministrar para el servicio del timbrado de las cédulas y precinto de los paquetes en almacenes generales serán los suficientes para que puedan ser timbrados diariamente durante las horas laborables del día hasta el número de 150.000, salvo las dilaciones que por cualquier motivo causare la Administración ó sus funcionarios de las que no será responsable el contratista.

9.ª El sello ó sellos necesarios para el timbrado que se menciona en la regla 3.ª de la cláusula anterior, serán custodiados, previa entrega que le hará el contratista, por la Comisión durante el tiempo que dure la operación del estampado, y terminada ésta se inutilizarán en debida forma, todo lo que se hará constar en el acta de recepción. Las demás obligaciones y responsabilidades de la Comisión receptora serán dictadas por la Intendencia general.

Condiciónes económico-administrativas.

1.ª El tipo del remate será el de diez mil pesos en progresión descendente, siendo inadmisibles toda proposición que exceda de este tipo, así como la que alteren las condiciones de este pliego.

2.ª Para presentarse á la licitación, se requiere haber impuesto á la Caja de Depósitos en numerario el 5 p^o del valor que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante el ltmo. Sr. Intendente general de Hacienda después de celebrar el remate, salvo empero la vía contenciosa-administrativa.

4.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del ltmo. Señor Intendente general de Hacienda.

5.ª El contrato se garantizará por el contratista con una fianza equivalente al 10 p^o del importe total en que se hubiera adjudicado el remate. Serán admitidos por todo su valor los billetes del Tesoro conforme á lo preceptuado en el art. 3.º del Real Decreto de 22 de Marzo de 1878.

6.ª El rematante deberá prestar la fianza y escriturar el contrato dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación.

7.ª Si el contratista impidiese que se escriturase el contrato en el término señalado ó si después de escriturado no cumplierse las condiciones de

la escritura, se tendrá por rescindido dicho contrato á su perjuicio. Los efectos de esta declaración serán: Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del segundo remate. 2.º Que satisfaga el mismo los perjuicios que hubiese recibido el Tesoro por la demora del servicio. No presentándose proposición admisible para un nuevo remate se hará el servicio por administración y á cargo del primer rematante.

8.a Se impondrá el contratista la multa de cincuenta pesos por cada día que se retrase la entrega de dicha cédulas en los Almacenes generales de Efectos timbrados, cuyo plazo terminará á los doce días para los efectos de rescisión á que se refiere la prevención séptima.

9.a Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

10. Las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, se resolverán administrativamente por el Ilustrísimo Sr. Intendente general de Hacienda sin que puedan ser sometidas á juicio arbitral. De las resoluciones del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda se podrá alzar el contratista para el Tribunal Contencioso-administrativo.

Condiciones generales para la subasta.

1.a La subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos en la antigua Aduana y ante la Junta Superior de Almonedas, el día y hora que se determine, previos los correspondientes anuncios en la Gaceta con diez días de antelación.

2.a Para hacer proposición á esta subasta será indispensable: 1.º Acreditar ante la Junta de Almonedas al presentar la proposición ser industrial por alguno de los conceptos comprendidos en los números 28 y 29 de tarifa 6.a de la contribución industrial, cuyo extremo justificarán con el recibo del último trimestre. Si el licitador lo fuese por apoderamiento ó representante de algún industrial de la clase mencionada, presentará además del recibo de referencia el poder ó documento legal de su presentación ante la referida Junta. 2.º Presentar el documento en que se acredite el depósito de que trata la condición 2.a de las jurídico administrativas, y 3.a Que la proposición sea ajustada al modelo adjunto extendido en papel del sello 10.º siendo de cuenta también del contratista todo el papel del sello conveniente para el expediente.

3.a Las proposiciones se harán en pliego cerrado acompañado del documento del depósito.

4.a El Presidente de la Junta de Almonedas dispondrá que se numeren ordinalmente los pliegos que se presenten con proposiciones.

5.a A la hora señalada en los anuncios se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de presentación, quedando unidos al expediente las proposiciones precitadas y el resguardo de la Caja de Depósitos perteneciente á la mejor postura previo endoso á favor de la Hacienda devolviendo los restantes á los interesados.

6.a Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto tiempo que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose en la más ventajosa.

7.a El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado el expediente de su razón se elevará por el Presidente á la aprobación del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ante el cual acreditará el adjudicatario provisional cuatro días después de celebrada la subasta, el tener establecimiento abierto en la Capital de alguna de las industrias comprendidos en los citados núms 28 ó 29 de la tarifa 6.a ó presentar legalmente á alguno que reúna la cualidad expresada, y caso de no justificarlo se notificará al autor de la proposición que le siga y así sucesivamente.

Cualquiera duda que sobre la inteligencia ó efectos de este contrato se susciten, así como el acto de la subasta y los demás trámites posteriores, se sujetarán y resolverán con arreglo á lo prescrito en la Instrucción sobre contratación de servicios públicos aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 22 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección, Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de se comprometo á entregar en los Almacenes generales de Efectos timbrados de la Intendencia general de Hacienda los (3.546.100) tres millones quinientos cuarenta y seis mil cien cédulas personales para el próximo año de 1896, con sujeción á los modelos y clase de papel que se requiere, ejecutando el servicio con arreglo á las condiciones del pliego aprobado al efecto, por la cantidad pesos (en letra) acreditándose por documento adjunto haber depositado la cantidad de

Fecha y firma.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIOS DE FAROS

Con arreglo á los que determina el parrafo 2.º del art. 4.º del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 2 del corriente, se ha señalado el día nueve de Septiembre próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular del fletamento de un buque de vapor con destino al servicio de Faros durante el año actual económico de 1895-96 bajo el tipo de ciento sesenta y cinco pesos diarios aprobado por el Excmo Sr. Gobernador General en acuerdo de 12 de Noviembre de 1894 debiendo celebrarse el acto en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (calle de Palacio número 20) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe que suscribe, admitiéndose solamente la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja general de Depósitos la cantidad en metálico de doscientos noventa y siete pesos equivalentes al 2 p^o del presupuesto correspondiente, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del tipo antes expresado.

Al principiarse el acto se leerá la Instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrato de las obras públicas y los servicios á ellas anexos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la subasta y contrata para el fletamento de un buque de vapor con destino al Servicio de Faros durante el año económico de 1895 á 96; además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas en 11 de Junio de 1886.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito equivalente al 2 p^o del presupuesto correspondiente ó sea de pfs. 297.00. La entrega se hará en la Caja de Depósitos de esta Capital.

Deberá presentar también un certificado pericial que exprese que el buque que se ofrece, cuyo nombre se consignará, reúne las condiciones estipuladas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º del pliego de condiciones facultativas; reteniéndose el depósito mencionado en el párrafo anterior al mejor postor hasta que se otorgue la escritura de contrata, si, mediante dicho certificado, resulta aceptado provisionalmente el vapor.

Art. 2.º El otorgamiento de la escritura de contrata, una vez aceptado definitivamente el buque, ya sea á consecuencia del reconocimiento que se indica en el art. 4.º del pliego de condiciones facultativas ó ya por juzgar suficiente la Administración el certificado pericial que en el art. 1.º de este pliego se exige, se verificará ante quien corresponde dentro de los quince días siguientes al en que se comuniqué al contratista la aprobación del remate.

Art. 3.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación, que asciende á la cantidad de 297 pesos, y además el 10 p^o que se le descontará de cada uno

de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al art. 5.º, pero cesando el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 1.º unida á la de las retenciones ya verificadas, llegue á ser décima parte del presupuesto de contrata ó sea cantidad de mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos (pfs. 1485) que constituirá la fianza definitiva.

A este fin en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la orden de Inspección general de Obras públicas la carta pago del depósito provisional expresando el objeto que se destina.

Esta fianza quedará en garantía hasta que el contratista cumpla totalmente con las obligaciones su compromiso.

Art. 4.º Se dará principio al servicio dentro de las prescripciones señaladas en el pliego de condiciones facultativas y se verificará hasta su terminación con arreglo á las mismas condiciones.

Art. 5.º Se acreditará al contratista el importe de cada expedición dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar el regreso á Manila.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—El Ingeniero Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION

Don vecino de con cédula personal de clase expedida por enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de faros en la Gaceta del día así como las instrucciones de subastas, contratas por conciertos y pliegos de condiciones generales, facultativas y particulares y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación del fletamiento de un buque de vapor con destino al Servicio de faros durante el actual año económico 1895-96, se comprometo á tomar por su cuenta dicho Servicio con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar por la cantidad de diarios (en letra el importe.)

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial Cebú según relación remitida por el Presidente dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Danao.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Esteban Mata.	Felipa Lavador.
Eusebio Perez.	Faustino Lande.
Eulogio Peres.	Feliciano Lavador.
Esteban Prieto.	Florencio Laguna.
Eusebio Perez.	Felipa Mapula.
Eulalio Roble.	Feliciano Manipis.
Felix Almendras.	Fortonato Norio.
Facundo Buot.	Francisco Nuñez.
Francisco Bueno.	Facuspo Quifon.
Florencio Borrás.	Fulgencio Prieto.
Florentino Biasco.	Felipe Perez.
Florentino Casas.	Fruto Peseria.
Francisco Cane.	Feliciano Roble.
Fortonato Cuyson.	Fernando Tallo.
Faustina Casasr.	Gregorio Valdez.
Francisco Armosillo.	Gregorio Bayo.
Florencio Gonzalez.	Guillermo Batuli.
Felipe Gonzalez.	Gregorio Batacau.
Felipe Galon.	Gabino Camance.
Felipe Lavador.	Gregorio Corales.
Florentino Lavador.	Guillermo Gomez.
Feliciano Lavador.	Gregorio Gonzalez.

(Se continuará.)

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE MANILA.

Debiendo tener lugar en este Establecimiento exámenes para obtener el título de ayudante en los días 16 y 17 de Septiembre próximo á las 3 de la tarde, se anuncia á fin de que llegue á conocimiento de los jóvenes que deseen presentarse en dichos exámenes, advirtiéndoles que se han de sujetar á los programas que se publicaron en la Gaceta de Manila correspondiente al 10 de Marzo de 1895.

Manila, 12 de Agosto de 1895.—El Secretario, Antonio Parés, S. J.

señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Negros Occidental la cantidad de pesos 106'21 que importa el 5 p^o aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Negros Occidental la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, se elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Negros Occidental según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro

directivo ó Subalterna de Negros Occidental, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pesos 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p^o del precio de adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interín los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 18 de Julio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N., vecino de que habita
lle de ofrece adquirir un terreno
dfo realengo enclavado en el sitio de
la jurisdicción de la provincia de
en la cantidad de con entera sujeción
al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.
Acompaño por separado el documento que
día haber impuesto en la Caja de
gida en la condición 6.a del referido pliego.

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Rosendo Ballesteros de Requens, Juez de Paz en propiedad del distrito de Tondo en el juicio verbal Civil seguido á instancia de D. Pedro F. de la Cruz contra D. Bas de la Rosa, sobre cantidad de pesos, se vende en pública subasta con la rebaja del 25 p^o de su avalúo, el terreno embargado al demandado, situado en la calle de P. Rada barrio de Haya de arr. bal, lindante al Este con el solar y casa de D. Clemente Manotoc, al Norte con el de D. Juan Atayde, al Oeste con el de D. José Mariano Paez, y al Sur con la citada calle de P. Rada barrio de tipo de su avalúo de 803 pesos, y 81 céntimos cuyo título de propiedad se pondrá de manifiesto en este Juzgado para su exámen, señalándose para dicha venta el día Miércoles 13 de los corrientes á las 11 punto de su mañana en los Estrados de este mismo Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 p^o del tipo que sirve en esta segunda subasta.
Dado en el Juzgado de Paz de Tondo, 5 de Agosto de 1895.
Francisco Reyes.—V.º B.º, Rufasta.

Don Ramón Ballesteros Coll, Teniente de la Guardia Civil y Jefe instructor de la causa seguida de orden del Excmo Señor Capitán General contra los paisanos Agaton (a) Sunqaro, un tal Dionisio que tiene una papa en el cuello y otros seis mas.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á Agaton (a) Sunqaro, un tal Dionisio y otros seis mas, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en la cárcel pública de Tayabas, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este distrito se le sigue, por haber asaltado la casa de Mariano Torres y robado 3 carabaos el día 5 de Octubre de 1894, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado, serán declarados rebeldes parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos lo remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la Cárcel de Tayabas, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Tiaon á 17 de Julio de 1895.—El Teniente Juez Instructor, Ramón Ballesteros.—Por mandado del Sr. Juez, El Cabo Secretario, Escolástico Acierio.

Don Fernando Paredes Vicente, 1.º Teniente de la 3.ª Compañía de la 3.ª Sección del Cuerpo de Carabineros de Filipinas, y Jefe instructor nombrado por el Excmo Sr. General Gobernador Político Militar de esta plaza, en la sumaria que se instruye contra el Carabinero de esta Sección y Cuerpo Pio Laput Bane, por el delito de 1.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al Carabinero de este Cuerpo Pio Laput Barce, natural de Naga, provincia de Cebu, hijo de Longino y de María, soltero, de oficio jornalero, de 26 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos negros, nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno frente regular, estatura un metro 578 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en esta casa cuartel á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador Político Militar de esta provincia se le sigue por el delito de deserción verificada el día 5 del mes de Junio próximo pasado, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Carabinero procesado Pio Laput Barce, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades necesarias á esta casa cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cebu 6 de Julio de 1895.—Fernando Paredes.

Don Jacinto Binedi, 1.º Teniente del Regimiento línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado Gregorio Soliven Saguesina de la 1.ª Capitanía del expresado Regimiento por la falta grave de 1.ª y 2.ª Deserción verificada el día 18 de Junio de 1894 desde la plaza de Iluan (Mindanao).

Por la presente requisitoria, llamo cito, y emplazo al soldado Gregorio Soliven Saguesina, hijo de Nicolás y de Teresa, natural de Sta. María provincia de Ilocos Sur, de estado soltero de 23 años de edad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos noventa milímetros pelo negro, ojos negros, color moreno, nariz chata, barba ninguna, boca regular, frente regular, para que el preciso término de 30 días, contado desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Campamento de Marahuí (Mindanao) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán General de este Distrito se le sigue por la falta grave de 1.ª y 2.ª Deserción llevada á cabo el día 18 de Junio de 1894 desde la plaza de Iligan (Mindanao), bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de su majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Soliven, y en caso de ser hallado lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de Marahuí 24 de Junio de 1895.—Jrcin o Binedi.